RESOLUCION No. 07
Neiva, 24 de febrero de 2025.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar los actos administrativos registrados por esta entidad cameral bajo el No. 693055 del 24 de enero de 2025, inscrito en el Libro XV De los matriculados, de la persona natural BLANCA MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO con matrícula mercantil 404451 y el No. 693054 del 24 de enero de 2025 del establecimiento de comercio denominado TIENDA GYV con matrícula mercantil 404452, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 24 de enero del año 2025 en horas de la mañana, desde la Cámara de Comercio del Huila Seccional Pitalito, la señora BLANCA MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO, identificada con C.C. No. 41.921.232, solicitó cancelación de su matrícula como comerciante No. 404451 y la de su establecimiento de comercio TIENDA GYV con matrícula 404452, generándose los actos administrativos de inscripción N° 693055 y 693054 del Libro XV De los matriculados respectivamente.

SEGUNDO: El mismo día 24 de enero de 2025 en horas de la tarde la señora BLANCA MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO, identificada con C.C. No. 41.921.232 se acerca nuevamente a las instalaciones de la Cámara de Comercio, para indicar que su deseo era realizar la renovación mercantil del presente año y que cuando hacía referencia a cancelar, en realidad su intención era pagar la renovación correspondiente a su matrícula y la de su establecimiento de comercio.

TERCERO: Vistas las cosas desde esa perspectiva y como quiera que la voluntad de la comerciante es efectuar la renovación de su matrícula mercantil y la de su establecimiento de comercio, se deben revocar los actos administrativos de cancelación de matrícula de persona natural y de establecimiento de comercio.

Nótese que la revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: La señora BLANCA MARIA GONZALEZ BUITRAGO, identificada con C.C. No. 41.921.232, mediante documento de fecha 24 de enero de 2025 otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos 693055 y 693054 del 24 de enero de 2025, inscritos en el Libro XV De los matriculados, para efectos de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con loestipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa es una figura del derecho publico por medio del cual las autoridades administrativas pueden revocar su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

Para la procedencia de la misma refire el articulo 93 del C.P.A.C.A., que *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado, señalando:

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional."

TERCERO: En este contexto es claro que se presentó un error involuntario con ocasión del trámite de cancelación de matrículas No. 404451 de persona natural a nombre de BLANCA MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO y matrícula 404452 del establecimiento de comercio denominado TIENDA GYV realizado en nuestras instalaciones, pues la voluntad de la titular

del registro era la renovación y no la cancelación; es por ello que la Cámara de Comercio procederá a revocar el acto administrativo No. 693055 inscrito en el Libro XV, correspondiente a la cancelación de la matrícula mercantil No. 404451 de BLANCA MARÍA GONZALEZ BUITRAGO y el acto administrativo No. 693054 el Libro XV de cancelación del establecimiento de comercio denominado TIENDA GYV con matrícula mercantil 404452.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los actos administrativos N° 693055 y 693054 del 24 de enero de 2025, inscritos respectivamente en el Libro XV De los matriculados, en las matrículas mercantiles 404451 de BLANCA MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO y 404452 del establecimiento de comercio denominado TIENDA GYV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en los expedientes de la matrícula 404451 correspondiente a la persona natura BLANCA MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO y 404452 del establecimiento de comercio TIENDA GYV y dejar las matrículas en estado Activo.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución conforme al artículo 67 y 68 del C.P.A.C.A. a la señora BLANCA MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO, identificada con C.C. No. 41.921.232 a través del correo electrónico blancamgbuitrago@gmail.com, según lo indicado en la autorización para revocar.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web institucional www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA PÉREZ MONTEALEGRE.
SECRETARIA JURÍDICA.

Proyectó: Jessica Murcia Mejía
Revisó: César Cháux Oliveros.